

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de eklemeucia el cumpleaños de Mi Augusto y muy amado Hijo el REY D. Alfonso XIII; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M., como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Concedo indulto de las penas que pudieran corresponder á los procesados por la jurisdicción militar con motivo de los actos de rebelión y sus conexos que tuvieron lugar en el distrito de Cataluña desde el 27 de Octubre hasta el 11 de Noviembre del año próximo pasado, declarándose extinguida la acción penal y sobreseyéndose los procedimientos.

Segundo. Los enunciados beneficios se aplicarán también á los procesados que, habiendo sido emplazados judicialmente, no hayan comparecido, siempre que en el término de dos meses se presenten solicitando esta gracia á las Autoridades correspondientes de España ó Agentes consulares en el extranjero.

Tercero. El Ministro de la Guerra dic-

tará las oportunas órdenes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Veyter

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. sometiendo á la aprobación de este Ministerio el pliego general de condiciones que ha formado esa Compañía para la venta en comisión de cigarros procedentes de Canarias y del extranjero, en cumplimiento de lo que se dispone por el art. 22 del reglamento de 21 de Febrero último, dictado para llevar á efecto el Convenio de 20 de Octubre del año anterior, celebrado entre el Estado y esa Compañía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido aprobar el mencionado pliego general de condiciones y autorizar á esa Compañía para que, con sujeción al mismo y de acuerdo con dicha Representación del Estado, celebre los contratos que se estimen convenientes al interés de la Renta, resolviendo este Ministerio en caso de discordia.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusión de un ejemplar del referido pliego. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.

ANGEL URZAIZ

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Pliego general de condiciones con sujeción al cual han de celebrarse los contratos para las ventas en comisión por la Compañía Arrendataria de Tabacos de cigarros puros procedentes de Canarias y del extranjero.

Primera. Los fabricantes se obligarán á mantener en el territorio español, sometido al monopolio del tabaco, un surtido equivalente, por clases y marcas contratadas, al consumo de seis meses. Al efecto, la Compañía Arrendataria, teniendo en cuenta las ventas de cada mes, les indicará, dentro de los dos siguientes, las entregas que tres después de la fecha en que se les avise deberán hacer, sin que puedan aumentarlas ni disminuir las.

Segunda. Los fabricantes deberán verificar las entregas en Santander ó en cualquiera otro puerto que la Compañía les señale de antemano, siendo de cuenta de ellos todos los gastos que se ocasionen hasta la localización de los cigarros en el depósito ó depósitos que la Compañía tenga establecidos ó establezca en el punto de desembarque.

Las consignaciones las harán directamente á los depósitos.

Los cigarros habrán de venir envasados en cajitas de madera de suficiente consistencia, debiendo contener cada una 10, 25, 50 ó 100 cigarros.

Cada expedición irá acompañada de un certificado de origen, visado por el Delegado de Hacienda, respecto de los cigarros elaborados en Canarias y procedentes de dichas islas, y por el Cónsul de España en el punto de embarque respecto de los procedentes del extranjero.

Tercera. La Compañía podrá examinar á su llegada los tabacos entregados, rechazando, de acuerdo con el Representante del Estado, los que ofrezcan señales de avería ó no respondan á las condiciones de las clases y marcas contratadas. Al examen podrá asistir un representante de los fabricantes,

y si éste no estuviera conforme con tal resolución, podrá acudir en alzada al Ministro de Hacienda en el término de quince días. La resolución del Ministro será firme, debiendo los fabricantes reexportar los tabacos rechazados.

Los tabacos recibidos quedarán, hasta su venta, depositados en la Compañía, que no responderá de los daños ó averías que sufran, á no ser que se produzcan mediante culpa ó dolo de sus empleados. Los fabricantes, si así lo estimasen conveniente, podrán, por su cuenta, concertar los seguros que consideren oportunos, avisando previamente á la Compañía de la forma en que se propongan celebrar los contratos.

Cuarta. Los fabricantes no podrán enviar al territorio español en que rige el monopolio, con destino á ninguna otra persona, Sociedad ó Corporación, cigarros de las clases ó marcas cuya venta en comisión hayan contratado con la Compañía.

Quinta. El precio que se convenga respecto de los cigarros procedentes del extranjero será en francos ó en libras esterlinas, y el pago se hará, según se estipule, en Madrid, en pesetas, al cambio medio del mes á que corresponda la liquidación, ó en letras sobre París ó Londres.

Respecto de los cigarros de Canarias, el precio se convendrá en pesetas y los pagos se harán en Madrid.

Sexta. La Compañía, despues de oír á los fabricantes, y de acuerdo con el Representante del Estado, fijará para la venta al público los precios que se estimen convenientes.

La liquidación mensual de las ventas la hará la Compañía dentro de los dos meses siguientes al que sea objeto de ella.

En vista de sus resultados se abonará á los fabricantes en dichos dos meses, ó dentro de los cinco primeros días del siguiente, y conforme al precio convenido, lo que les corresponda con relación á las ventas realizadas.

La liquidación se hará según los libros de contabilidad de la Compañía, pero en todo caso podrán los fabricantes ó sus representantes, debidamente autorizados, comprobar las existencias.

Séptima. La reexportación de los tabacos desechados en el caso á que se refiere la condición tercera, y la de los que resulten averiados despues de recibidos, deberán verificarla los fabricantes á su costa en el preciso término de tres meses, contados desde que se ordene. Al efecto, la Compañía hará por cuenta de aquéllos la oportuna localización de los cigarros averiados en el puerto ó puertos señalados para las entregas.

Podrán los fabricantes verificar la reexportación á cualquier punto del extranjero, no siendo de los situados en la Península ni en la costa del Norte de Africa desde Ceuta á Túnez, y deberán justificarla presentando á la Compañía, en el plazo que en cada caso señale ésta, certificación librada por el Cónsul español en el puerto donde las labores se desembarquen, en la que se exprese el peso, número y marcas de los bultos, así como el detalle de su contenido. Sin embargo, los fabricantes de Canarias podrán también reexportar sus tabacos, en el caso de que se trata, á dichas islas, justificando la reexportación con una certificación librada por el Delegado de Hacienda.

Si no realizaran los fabricantes las reexportaciones en el término prevenido, podrá la Compañía, de acuerdo con el Representante del Estado, destruir los tabacos de que se trate, avisándoles previamente para que, si gustan, asistan al acto por sí ó por medio de sus representantes. La Compañía no abonará en tal caso á los fabricantes cantidad alguna por los tabacos destruidos.

Si no acreditasen en la forma prevenida el desembarco de los tabacos en el punto de destino, ó si resultaran diferencias entre las certificaciones libradas y la factura detallada de los tabacos reexportados, abonarán á la Renta el importe de los cigarros cuyo desembarco no acrediten, al precio señalado para la venta al público, salvo que por caso de fuerza mayor, debidamente justificado, no les quepa responsabilidad.

Octava. En el caso de que no hagan los fabricantes oportunamente las entregas á que se refiere la condición 1.ª, podrá imponerles la Compañía multas, de acuerdo con el Representante del Estado, cuyo máximo equivalga al valor, á precio de factura, de lo no entregado.

Novena. La Compañía, de acuerdo con el Representante del Estado, podrá dejar de vender los cigarros objeto del contrato y rescindir éste:

1.º Si por no hacer los fabricantes oportunamente las entregas á que se refiere la condición 1.ª, el surtido de que trata ésta fuera inferior al necesario para el consumo de tres meses.

2.º Si faltaran los fabricantes á lo prevenido en la condición 4.ª

3.º Si se realizara contrabando con cigarros elaborados por los fabricantes, siempre que á éstos les quepa responsabilidad en el hecho.

4.º Si procuraran por cualquier medio ó género de relaciones que los empleados ó dependientes de la Compañía favorezcan la venta de los cigarros de dichos fabricantes.

Independientemente de tales casos, tanto la Compañía, de acuerdo con el Representante del Estado, como los fabricantes, podrán poner término á sus contratos, avisándose con seis meses de antelación.

Las existencias que al terminar los contratos haya, las reexportarán los fabricantes en la forma prevenida.

Madrid 28 de Marzo de 1901.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones.

Madrid 4 de Mayo de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Madrid la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación en dicho término con motivo de la carretera del paseo de las Delicias á la de Madrid á Cádiz, he acordado publicarla á continuación á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas

contra la necesidad de ocupación que se intenta de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante dicha Autoridad, bien sean verbalmente ó por escrito,

según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DE LA FINCA	DOMICILIOS	OBSERVACIONES
1	Excmo. Ayuntamiento de Madrid.....	Pradera del Canal.....	*	
2	D. Luis Maroto, su tutor, D. Julián Maroto.....	Huerta.....	En la misma huerta, Carrera de San Isidro, 34, tienda..	

223—994.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 30 de Abril de 1901

Señores que asistieron:

Ornilla, Quiñones, Camiña, Durán, Cárdenas, Castillo (Vicepresidente), Peláez Urquina (Presidente), y los Vocales facultativos Sres. Hernández Briz y Jurado de la Parra.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. José Peláez y Urquina (Vicepresidente de la Comisión provincial), fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de soldados del actual reemplazo, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1901

Inclusa

Núm. 3.—Juan Santiago González.—Talla: 1'505 mm. Excluído temporalmente.

4.—Eugenio Tejada Arenas.—Pendiente.

6.—Antolín de Perosán.—Soldado por haber resultado útil.

8.—Salvador Ortego.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

9.—Julián Osorio Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10.—Pedro Muñoz Cormán.—Inútil. Excluído temporalmente.

11.—Cándido Alonso Hoces.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Florencio Plantado Valero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Juan Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

19.—Antonio Sánchez Quiles.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

20.—José Travado.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

22.—Ignacio Espasandín Jerez.—Reclámese certificación de este mozo, que sirve como voluntario.

23.—Agustín Ramírez López.—Util condicional.

24.—Benito Camino Hernández.—Soldado por haber resultado útil.

26.—Santiago Teverga Alonso.—Inútil. Excluído con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

27.—Manuel Bezucó.—Talla: 1'516 milímetros. Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

29.—Pablo Gil Aramburu.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

30.—Higinio Galdo Sánchez.—Util condicional.

34.—Andrés Barrios Donate.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

35.—José Pérez Ventas.—Talla: 1'470 mm. Excluído totalmente.

38.—Donato González Moreno.—Inútil. Excluído temporalmente.

45.—Emilio Santiago Velasco.—Talla: 1'521 mm. Excluído temporalmente.

46.—Juan Lázaro Barroso.—Talla: 1'520 mm. Excluído temporalmente.

48.—Angel Rodríguez y Medio.—Talla: 1'515 mm. Excluído temporalmente.

49.—Amaro Alonso González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

52.—Valeriano Sánchez Granero.—Prófugo.

53.—Juan Miralles Corbera.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

60.—Manuel García Brunete.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

68.—Enrique Parrondo Martínez.—Inútil. Excluído temporalmente.

69.—Ildefonso Moreno Bueno.—Talla: 1'535 mm. Excluído temporalmente.

71.—Miguel Ortiz Morales.—Talla: 1'507 mm. Excluído temporalmente.

72.—Antonio Arizmendi García.—Reclámese certificación de que sirve como voluntario.

74.—Inocente Alonso Morea.—Inútil. Excluído temporalmente.

75.—Ricardo Monteserín Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

76.—José López Burón.—Talla: 1'473 mm. Excluído totalmente.

77.—Manuel López Galindo.—Reclámese certificación de este mozo, que sirve en el Ejército como voluntario.

78.—Manuel Salvador Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

79.—Francisco Ibáñez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

85.—José Parrondo Ménguez.—Pendiente.

86.—Angel Rodríguez Valera.—Inútil. Excluído temporalmente.

87.—Julián González Colmenarejo.—Talla: 1'528 mm. Excluído temporalmente.

90.—Ambrosio Peinado Espadero.—Soldado condicional comprendido en

el caso primero del art. 87 de la Ley.

91.—Roberto Marcilla Ferrás.—Reclámese certificación de este mozo, que sirve en el Ejército como voluntario.

93.—Agustín Alonso Mediavilla.—Reclámese certificación de este mozo, que sirve en el Ejército como segundo Teniente.

94.—Manuel Tirado Sáinz.—Pendiente.

95.—Pedro Lorenzo Aroca.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

96.—Emilio Abascal Carro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

97.—Mariano Lezana Chacón.—Reclámese certificación de servir como voluntario.

100.—José Mata Cedrón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

101.—Victoriano Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

102.—Agapito San José de la Piedad.—Reclámese certificación de servir como voluntario.

106.—Nemesio Peñalver García.—Pendiente.

110.—Alejandro Solobera Sánchez.—Reclámese certificación de servir como voluntario.

112.—Julián Ortega Moreno.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

114.—Enrique Martín Osona.—Talla: 1'527 mm. Excluido temporalmente.

124.—Joaquín Arroyo Parra.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Andrés.

125.—José María Bevia López.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

126.—Manuel García Villar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

130.—Pedro Ballesteros Gaspar.—Talla: 1'524 mm. Excluido temporalmente.

131.—Daniel García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

132.—Celestino Riesco Caudal.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente.

133.—Salvador Pérez Martín.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

134.—Ramón Herreras Simón.—Talla: 1'474 mm. Excluido totalmente.

135.—Andrés García Uceta.—Pendiente por quince días.

137.—Pedro Donat Fernández.—Util condicional.

138.—Julián Fernández de la Cal.—Reclámese certificación de servir como voluntario.

139.—Francisco Alvarez Acebedo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

140.—Zacarías Gaspar Pinilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

143.—Benito Blanco Collado.—Util condicional.

145.—Ricardo Cañas Gómez.—Soldado por haber resultado útil.

146.—Enrique Ruedas Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

148.—Luis Bordón Barrajaón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Hospital

Núm. 155.—Ignacio Sánchez Mora.—Util condicional.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de la Inclusa, que há concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Peláez y Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

222.—930.

Ayuntamientos

Chapinería

Para que el Ayuntamiento y Junta pe- ricial de esta villa puedan proceder con el debido acierto á la confección del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de contribución territorial para el próximo año, se hace saber á todos los terratenientes en este término que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días que faltan del presente mes, relaciones juradas de dichas alteraciones, á las cuales deben acompañarse los documentos que acrediten haber pagado á la Hacienda los derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Chapinería 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Fernández.

224.—13.

Perales de Tajuña

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia á 40 familias pobres, quedando en libertad el Profesor para hacer iguales con los vecinos pudientes, cuyas iguales podrán ascender á 2.250 pesetas anuales.

Los que aspiren á desempeñar dicho cargo dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa dentro del término de treinta días, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Perales de Tajuña 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

224.—6.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eloy Rocas Galet, Comandante del regimiento infantería de Covadonga, número 40, Juez instructor de este regimiento y de este expediente, seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general al Capitán de movilizados de la isla de Cuba, D. Antonio Sotomayor Gispert, so-

bre reconocimiento al Estado de dos pagas de marcha.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Antonio Sotomayor Gispert, Capitán que fué de movilizados de Cuba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de infantería de los Doks, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Antonio Sotomayor Gispert, y en caso de ser habido lo remitan al referido cuartel de los Doks, de esta corte, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Campamento de Carabanchel 11 de Mayo de 1901.—El Comandante Juez instructor, Eloy Rocas.

224.—28

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por denuncia de doña Concepción Aparicio Bronchal, sobre estafa de 2.000 pesetas, se cita al esposo de la misma, D. Vicente Vivó y Ferrando, de cuarenta y un años de edad, de oficio platero, natural de Valencia, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

224.—19.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Redondo Esteban, prostituta, conocida por Pura, que estuvo de huésped en la casa de lenocinio de la calle de Federico Balart, num. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de procesamiento y recibirla de declaración indagatoria; apercibida que,

de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición presentándola en este Juzgado.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

224.—16.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Manuel Álvarez Santuyano, sin domicilio, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 8 de Junio próximo, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

224.—18.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ramos Pérez, que dijo vivir en la calle de Buenos Aires, núm. 7, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 342 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Abril de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

216.—768.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Izquierdo García, que dijo vivir en la calle del Pacífico, núm. 43, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 375 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Abril de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

216.—765.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Juan Padiá Rodríguez Moltó, que dijo vivir en la calle de Valverde, núm. 13, y

en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 25 de Mayo próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Abril de 1901.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Mario Serratacó.

216.—756.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juana García y García, que dijo vivir en la calle de Hermosilla, número 3, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 338 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Abril de 1901.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

216.—760.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez Orro, que dijo vivir en la calle de Santa Engracia, núm. 29, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 247 que pende en este Juzgado por lesiones y daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Abril de 1901.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

216.—767.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Jesús Rubio Moreno, que dijo vivir en el paseo de la Plaza de Toros, núm. 11, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.551 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Abril de 1901.—V.º B.º= Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

219.—844.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María Miranda Labrador, que dijo vivir en la calle de San Bartolomé, número 14, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve

días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 320 que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Abril de 1901.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

216.—757.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Pedro Ondurar, que dijo vivir en la calle de Villamagna, núm. 4, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 8 de Junio próximo, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por imprudencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Mayo de 1901.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

223.—977.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por malos tratos contra Manuel Díaz Abín y otro, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Donato Huertes y Manuel Díaz Abín á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno, que extinguirán en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio, y se sobresee provisionalmente en cuanto al desconocido. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Merino.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Manuel Díaz Abín dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 6 de Mayo de 1901.—El Secretario, J. Ballester.

224.—23.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio contra Salvador Martín Moriano y Vicente Masanet Álvarez, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Salvador Martín Moriano á la multa de 20 pesetas y la subsidiaria caso de insolvencia y reprensión y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Salvador Martín Moriano y Vicente Masanet dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 1.º de Mayo de 1901.—El Secretario, J. Ballester.

224.—22.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Joaquín Puente Álvarez, de treinta años, cochero, hoy de ignorado paradero, ha recaído senten-

cia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Joaquín Puente Álvarez á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Merino.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Joaquín Puente dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 6 de Mayo de 1901.—El Secretario, J. Ballester.

222.—957.

HOSPITAL

D. Enrique García de Lara, Juez municipal suplente del distrito del Hospital en funciones de primera instancia.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Cesárea Lominchar y Manzanero, natural de Corral de Almaguer, provincia de Toledo, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado soltera, hija de D. Leandro y doña Josefa, domiciliada en esta corte, calle de Pizarro, números 5 y 7, que falleció el día 29 de Septiembre último en la Casa de Socorro del distrito de la Universidad.

En su consecuencia, se cita por segunda vez á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de lo que hubiere lugar, habiéndose presentado únicamente á tal objeto el hermano de la finada D. Manuel Lominchar y Manzanero.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1901.—Enrique García de Lara.—El Escribano, Federico González del Rivero.

222.—958.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Rodríguez Méndez, de cincuenta y dos años, natural de Luarca, provincia de Oviedo, de estado casado, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1901.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

215.—751.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Marcelino García y Gutiérrez, de diez y siete años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación zapatero, y que dijo vivir en la calle de la Solana, núm. 18, patio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1901.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

219.—887.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Castillo Moreno, de veinticuatro años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación cerrajero, y que dijo vivir en la plaza de la Cebada, núm. 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1901.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

219.—836.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Julián Ecedo Jorge, de treinta y cinco años, natural de Cuevas Montoya, provincia de Segovia, de estado casado, ocupación jornalero, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1901.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

223.—968.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Izquierdo Colomer, de treinta y cinco años, natural de Valencia, provincia de ídem, de estado casado, ocupación cochero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1901.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

223.—970.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Mora Pavón, de treinta y cuatro años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación jornalero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1901.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Julián Fernández García.

223.—971.